MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE PROTONTERAPIA EN PACIENTES ONCOLOGICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, EN CENTROS SANITARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE OFERTAS.

EXPEDIENTE PA 68/2022

Recibida solicitud del Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito a esta Central Provincial de Compras de Sevilla, y a los efectos de que por el Órgano de Contratación competente se dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el expediente de procedente.

Elaborada una primera memoria para su envío a la Dirección General de Gestión Económica y Servicios para la solicitud de autorización previa, prevista conforme a la instrucción 46/2023 de 23 de junio de 2022 de la propia Dirección General de Gestión Económica y Servicios.

Recibida la autorización de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios condicionada al cumplimiento de las siguientes indicaciones "**Los Contratos serán de un año prorrogable a otro más, es decir 1 + 1 o en su caso hasta adjudicación de Acuerdo Marco Regional y deberán estar sujetos a la orden de tarifas actualmente en vigor**."

Se informa al mismo de la siguiente necesidad de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 116 de la LCSP.

1. Naturaleza y extensión de las necesidades de los Centros:

El tratamiento de protonterapia que han necesitado hasta ahora los pacientes tratados en los diferentes hospitales públicos de Andalucía se ha estado realizando a través del formulario S-2 que se presenta en el INSS tras autorización del Servicio Andaluz de Salud.

Estas derivaciones mediante los Reglamentos de la Seguridad Social se han realizado a centros públicos europeos sin coste para el paciente y el propio Servicio Andaluz de Salud, salvo las cuestiones relacionadas con el desplazamiento de pacientes y acompañantes. No obstante, con la apertura en 2020 de Centros de Protonterapia en nuestro país se plantea un nuevo escenario.

Ante la ausencia de un centro público del Sistema Nacional de Salud que garantice esta terapia, se considera conveniente empezar a derivar a los pacientes a los centros privados que vayan poniendo en marcha este tratamiento, con el objetivo de mejorar la accesibilidad a esta terapia y evitar las posibles molestias ocasionadas de un viaje internacional en pacientes con un sistema inmunológico debilitado. El Grupo de Trabajo de Protonterapia constituido por el Servicio Andaluz de Salud en 2019 así lo contempla.

Este servicio es necesario para dar una adecuada asistencia sanitaria a pacientes del Servicio Andaluz de Salud, con carácter complementario de los servicios propios. Es esta una prestación incluida en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud, establecida por Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula en su Capítulo VII la Colaboración con la iniciativa privada y determina uno de los instrumentos para su realización a los Conciertos Sanitarios.

El Decreto 165/1995, de 4 de julio, regula los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de conciertos y convenios entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros.

El Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía. Que modifica, tanto la ley 2/1998, como el Decreto 165/1995, equipara la homologación de centros sanitarios con la autorización de los mismos, exigiendo los mismos requisitos, e indicando que el procedimiento será único de forma que la autorización sanitaria conllevará también la homologación y acreditación.

Finalmente, la Orden de 23 de febrero de 2023 de la Consejería de Salud y Consumo, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarifación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, que al establecer las tarifas máximas homogéneas de los diferentes procedimientos incluye los de Tratamiento completo de protonterapia, **a cuyas tarifas debe estar sujeta la presente contratación.**

2. Idoneidad del objeto para la satisfacción de los citados fines, y declaración de la insuficiencia de medios propios:

Para dar respuesta a los fines pretendidos, la contratación tiene por objeto **EL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE PROTONTERAPIA EN PACIENTES ONCOLOGICOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DEL ROCÍO, EN CENTROS SANITARIOS AUTORIZADOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRONICA DE OFERTAS, para** asegurar el tratamiento de protonterapia que requieren pacientes oncológicos que son atendidos en el Hospital Universitario Virgen del Rocío, teniendo en cuenta que dichos pacientes pueden proceder de otras áreas hospitalarias o comunidades, al ser el hospital centro de referencia en Andalucía y en el Sistema Nacional de Salud en diferentes patologías.

Para la realización efectiva de los servicios que respondan a dicho objeto, los Centros sanitarios destinatarios de los mismos, carecen de medios propios adecuados y suficientes, siendo por consiguiente imprescindible, acudir a la contratación de medios ajenos.

A tal efecto, el objeto, contenido y procedimiento elegido, se considera idóneo para la satisfacción de estas necesidades.

3. Plazo previsto del contrato:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se debe prever un plazo de vigencia un año, así como la posibilidad de prórroga de hasta un máximo de un año más o en su caso hasta la adjudicación del acuerdo Marco Regional.

4. División en lotes:

El objeto de contrato debe adjudicarse por agrupaciones de lotes:

En la orden de 23 de febrero de 2023 establece la tarificación de las cuatro diferentes modalidades de protonterapia.

Estableciendo modalidades o diferenciaciones en el precio a cobrar por tratamiento, en función de si se trata de un adulto o de un paciente pediátrico, en función de si el paciente necesita o no, anestesia en la aplicación de los tratamientos.

Una cuestión relacionada con la diferenciación del servicio en modalidades o variedades es la cuestión de decidir si estas variedades se corresponden con lotes diferentes para adjudicar a diferentes empresas. Las variaciones por la necesidad de anestesia en el tratamiento, aunque puedan originar diferencias en el

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/10

precio del servicio por los diferentes elementos que lo componen, no constituyen por sí mismos una parte de una prestación de realización independiente.

Un paciente se deriva para la realización del tratamiento de Protonterapia, y en función de su situación necesitará o no anestesia, pero esa diferenciación no conlleva una posible división del contrato para adjudicar a diferentes empresas. Ni esa diferenciación permite calificar diferenciadamente a las empresas.

Cuestión diferente es la diferenciación por la condición del paciente en pediátrico o adulto. Esta diferenciación se puede establecer a priori, y entre las empresas que prestan el servicio es posible establecer diferencias por la especialización en esa área, de los técnicos encargados, e incluso de las instalaciones, por lo que sí se puede establecer su división por lotes o agrupaciones de lotes.

Agrupación	Lote	Denominación	Importe por Paciente
1	1	TRATAMIENTO COMPLETO PROTONTERAPIA ADULTO SIN ANESTESIA	29.000,00 Euros
	2	TRATAMIENTO COMPLETO PROTONTERAPIA ADULTO CON ANESTESIA	36.000,00 Euros
2	3	TRATAMIENTO COMPLETO PROTONTERAPIA PEDIATRICO SIN ANESTESIA	35.000,00 Euros
	4	TRATAMIENTO COMPLETO PROTONTERAPIA PEDIATRICO CON ANESTESIA	42.000,00 Euros

Se justifica la licitación en agrupaciones de lotes debido a que el servicio objeto del contrato es compatible con la división en distintas prestaciones con características específicas en función de si el destinatario sea un adulto o un niño, por consiguiente, es viable adjudicarse por separado.

5. Modificaciones:

El Contrato podrá ser modificado de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el contrato.

Los supuestos, condiciones en que podrá hacerse uso de la modificación, alcance, límites, procedimiento a seguir y porcentaje “máximo del 20%” del contrato serán los siguientes:

Supuestos:

Modificaciones debidas a que las necesidades reales resulten superiores a las estimadas inicialmente, por aumento de la demanda asistencial. Estas modificaciones deberán tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente previsto, debiéndose reservar el crédito necesario para cubrir el importe máximo de estas nuevas necesidades.

Condiciones:

Se prevé la posibilidad de modificar el contrato, formando parte del valor estimado el importe máximo que estas puedan alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas, en base al incremento de las prestaciones ejecutadas, hasta el veinte por ciento, sin perjuicio de la opción eventual que se produzca al determinarse el precio mediante unidades de ejecución, no tendrá la consideración de modificación, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/10

Alcance y límites:

Fuera de los supuestos indicados no podrá modificarse el contrato aun cuando no exceda del porcentaje que se expresa más abajo. Aquellos supuestos que no se ajusten debidamente a lo establecido en este apartado únicamente podrían dar lugar a una modificación del contrato cuando se adecuen a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

Procedimiento:

Conforme a lo establecido en el artículo 207 de la LCSP, será necesario:

- Redactar una propuesta de modificación a la que se acompañarán los documentos que justifiquen que la misma se integra dentro de los supuestos, condiciones y demás requisitos previstos en este apartado, siendo necesario su descripción y valoración.

6. Presupuesto base de licitación, valor estimado y caracterización como contrato sujeto a regulación armonizada. Financiación con aportaciones de distinta procedencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP el presupuesto base de licitación se fija **en 596.000,00 € IVA EXCLUIDO.**

Las prestaciones objeto del presente expediente están exentas de IVA de conformidad con el artículo 20.uno.2ª de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio de las prestaciones objeto del servicio se establecen por precio unitario de cada lote.

Para el cálculo del importe estimado del conjunto de contratos previstos que se pretenden adjudicar se ha tenido en consideración los datos de las estimaciones anuales de los distintos tratamientos que aparecen definidos en cada uno de los lotes incluido en este servicio que se ha prestado a los pacientes derivados por el Hospital Virgen del Rocío como centro de referencia para toda Andalucía desde el año 2020.

Estos valores son adecuados a los precios del mercado, y coinciden con el aprobado en la orden de 23 de febrero de 2023 por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarifación de convenios y conciertos que suscriba el Servicio Andaluz de Salud para la prestación de asistencia sanitaria en centros sanitarios, de la consejería de Salud, al que esta sujeto.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 100 y 101 de la LCSP sobre el desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados en la composición de los costes, se ha consultado los informes de la Central de Balances del Banco de España (CenBal), una base de datos con un conjunto de 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) donde se facilita información para el análisis comparado de empresas individuales con agregados de sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce de sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra.

Para determinar la estructura de costes del precio de licitación, vamos a considerar los datos de estructura de costes de las empresas, a partir de las ratios sectoriales de sociedades no financieras que publica la Central de Balances del Banco de España. Estos datos referidos a las empresas son objetivos y fiables.

Del conjunto de las ratios que se publican (29 en total), se encuentran algunos que son de utilidad para el cálculo objeto del presente informe, como son: El valor añadido, los gastos de personal, y el resultado económico bruto, que incluye implícitamente los gastos de estructura o de explotación y que se pueden deducir.

Al objeto de consultar las ratios sectoriales de las empresas que podrían ser futuras licitadoras de los diversos suministros y servicios, se ha considerado los datos para el ejercicio de 2020, el sector de actividad (CNAE): Q861 “Actividades Hospitalarias”, y "todos los tamaños" para la cifra de negocio.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/10

Se considera que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50 % de los sucesos observados a cada lado. Se toma como referencia el cuartil Q2, el valor donde se encuentra la media de toda la serie. Si la distribución fuera asimétrica no obstante la media aritmética estaría bastante cerca de Q2.

Partiendo del valor de las ratios anteriores se toman en consideración los siguientes porcentajes para la formación de los conceptos:

a) Valor añadido sobre cifra neta de negocio (R01**) 40,03%:** Desde el punto de vista contable, **equivale al margen bruto.**

b) Coste de ventas= 100% - 40.03%(Valor añadido sobre la cifra de negocio)= **59,97%:** Desde punto de vista contable **equivale a los costes directos y gastos generales de fabricación.**

c) Costes indirectos (gastos de estructura y administrativos): Dado el valor de R03 (Resultados económico bruto) los costes indirectos vienen determinados por la diferencia entre el valor añadido o margen bruto y el resultado económico bruto o beneficio industrial, que son (40,03% - 6,75% = **33,28%**): **de costes indirectos.**

d) Gastos de personal (R02), que asciende al **32.55 %.**

e) Resultado de la explotación (R03), que asciende al **6,75 %.**

Aplicamos estos porcentajes para determinar la composición de los costes unitarios que intervienen en el precio de la prestación obtenemos:

CONCEPTO DE COSTE	%	LOTE 1	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4
MARGEN BRUTO	40,03 %	11.608,70 €	14.410,80 €	14.010,50 €	16.812,60 €
COSTE DE VENTAS	59,97 %	17.391,30 €	21.589,20 €	20.989,50 €	25.187,40 €
COSTES INDIRECTOS	33,28 %	9.651,20 €	11.980,80 €	11.648,00 €	13.977,60 €
GASTOS DE PERSONAL	32,55 %	9.439,50 €	11.718,00 €	11.392,50€	13.671,00 €
RTDO. DE EXPLOTACIÓN	6,75 %	1.957,50 €	2.430,00 €	2.362,50 €	2.835,00 €
PRECIO SERVICIO	100%	29.000,00 €	36.000,00 €	35.000,00 €	42.000,00 €

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

El valor máximo estimado del contrato que se puede comprometer por el Órgano de Contratación es: 1**.370.800,00 € IVA EXCLUIDO.**

La contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y siguientes de dicha norma legal, tiene la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada.

La financiación del contrato no se realizará con aportaciones de distinta procedencia.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/10

7. Consultas preliminares al mercado:

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

8. Elección del procedimiento:

De conformidad con el artículo 131 de la Ley de contratos del Sector Público, la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto, ya que este es el procedimiento general de la ley, el procedimiento al que debiera acudirse por omisión, el que no contempla restricciones para su utilización ni límites económicos ni de plazos, más allá de los generales establecidos en la ley. En él, todo empresario interesado en el contrato anunciado siempre y cuando cumpla las condiciones exigidas, puede presentar su oferta.

9. Criterios de solvencia y de adjudicación:

Se proponen los siguientes criterios de solvencia:

Requisitos mínimos Solvencia económica y financiera:

Conforme al artículo 87 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la solvencia económica y financiera las personas licitadoras deberán presentar:

Declaración sobre el volumen anual de negocios de igual o similar naturaleza que los servicios que constituyen el objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona empresaria y de presentación de las ofertas, que deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no se superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera de la persona empresaria se efectuará mediante la aportación de las cuentas anuales, aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si estuviera inscrito en dicho Registro, y en caso contrario, por las depositadas en el Registro Oficial en que deba estar inscrito, referidas al mejor ejercicio de los tres últimos disponibles, así como declaración indicando el volumen global de la empresa en estos tres últimos ejercicios.

Requisitos mínimos solvencia técnica:

Conforme al artículo 90 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de acreditar la técnico o profesional las personas licitadoras deberán presentar:

Una relación de los principales servicios, de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, efectuados en los tres últimos ejercicios, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de dicho certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos que acrediten la realización de la prestación. Los citados certificados no podrán ser en número inferior a tres, y deberán especificar un objeto análogo a este contrato.

Los criterios de adjudicación son:

Dado que el servicio objeto de contratación está incluido en el Anexo IV de la LCSP, los criterios de adjudicación del contrato cumplen con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP pues representan al

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/10

menos un 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas los criterios relacionados con la calidad.

A los efectos de lo previsto en el art. 116.4 apartado c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los criterios para adjudicar el contrato de referencia se basarán en la mejor relación calidad-precio y son, atendiendo a su objeto y características, los siguientes:

Nº ORDEN, DECRECIENTE	**CRITERIOS**	**TIPO EVALUACIÓN**	**PONDERACIÓN**	**UMBRAL MÍNIMO**
1	Oferta Económica	Automática	45 Puntos	
2	Memoria Funcional	No Automática	40 Puntos	Si, 20 puntos
3	Mejoras en la reducción del plazo máximo de inicio de la asistencia para el tratamiento de protonterapia	Automática	15Puntos	

1. Oferta económica. Se valorará la oferta económicamente más ventajosa para el Servicio Andaluz de Salud. La determinación de la puntuación correspondiente a la oferta económica se realizará de la siguiente manera:

Se asignará en función del presupuesto base de licitación de cada uno de las agrupaciones de lotes (Que es el precio unitario por las unidades de servicio previstas). El máximo de puntuación se asignará a la oferta de precio inferior con respecto al presupuesto base de licitación de las agrupaciones de lotes, asignándose la puntuación al resto de las ofertas mediante proporcionalidad inversa.

FORMULA:

Puntuación máxima: mejor oferta económica**: 45 Puntos.**

Restantes puntuaciones:

(Puntuación máxima x importe mejor oferta económica) / oferta objeto de puntuación

La fórmula se justifica para alcanzar una mayor eficiencia económica se valorará con mayor puntuación aquella oferta que proporcione una mayor bajada de precio.

2. Memoria Funcional de prestación del servicio donde se detalle, la organización, infraestructura y medios que se pondrá a disposición de la Administración para la realización del servicio ofertado, para la valoración de la calidad que se desprenda de los citados detalles.

Se valorarán hasta un máximo de 40 puntos, los distintos planteamientos realizados en base a los siguientes apartados:

1. Denominación del centro o de los centros sanitarios pertenecientes al licitador, que mediante la contratación se ponen a disposición del SAS para la prestación de servicios sanitarios.

2. Cartera de Servicios.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/10

3. Presencia efectiva: Relación de personal facultativo y personal de enfermería (incluye Diplomado/a Universitario/a en Enfermería, Auxiliar de enfermería y Técnicos Especialistas) y celadores del centro/s, Respecto al personal facultativo, se reflejará la especialidad.

4. Recursos estructurales y tecnológicos:

-Número de camas de hospitalización puestas a disposición (media mensual) y ratio enfermería, celadores y facultativo camas para estancias hospitalarias para casos en que se requiera la hospitalización del usuario.

-Relación de equipos para el tratamiento de protonterapia puestos a disposición y número de sesiones que semanalmente se ofertan de lunes a viernes en jornada de mañana o tarde, especificando el número de pacientes citados para cada sesión.

-Descripción de las Unidades Funcionales, la ubicación de las mismas y el horario de actividad ofertado para la asistencia.

5. Presentación de un programa de acogida y recepción, así como de atención específico para cada uno de los lotes a los que se licite, exponiendo las medidas concretas a desarrollar en cada lote. Se aportará copia de cada uno de ellos.

6. Plan de evacuación emergencias. Se aportará copia del mismo.

7. Modelos de consentimientos informados. Se presentarán modelos de Consentimiento Informado de utilización por el centro, adecuados a la normativa vigente (Ley 41/2002, de14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica y Orden de 8 de julio de 2009, por la que se dictan instrucciones a los Centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía, en relación al procedimiento de Consentimiento Informado), cuyo contenido tendrá el carácter de mínimo. Esta documentación podrá ser aportada en soporte electrónico.

8. Contrato para retirada de residuos sanitarios. Se presentará copia del contrato para la retirada de residuos sanitarios peligrosos suscrito con empresa autorizada, que deberá encontrarse vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

9. Descripción de los circuitos internos y externos para la derivación de pacientes incluidos en el alcance del contrato.

10. Descripción del procedimiento de gestión de reclamaciones.

11. Documentación requerida en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En la memoria se deberán diferenciar las especialidades de la prestación Pediátrica, de la de Adultos, que se valorarán de manera diferenciada.

Se definirá asimismo la atención específica para cada uno de las agrupaciones a las que se licite, exponiendo las medidas concretas a desarrollar en cada una. Se aportará copia para cada una de ellas.

Se valorará la calidad del servicio que se desprenda de las definiciones, descripciones, relaciones, ratios, modelos, programas, etc., de la Memoria Funcional.

Específicamente se tendrá en cuenta:

- La ratio de profesionales (oncólogos radioterápicos, radiofísicos y enfermería entre otros) y el número de pacientes atendidos al año siendo más positivo cuando haya más profesionales ante un mismo número de pacientes atendidos.
- La realización de Actos único (primera visita y TAC de simulación; Primera visita y consulta de enfermería; etc.) siendo más positivo cuantos más actos únicos haya.
- Uso de protocolos y guías clínicas internacionales siendo más positivo cuanto más este detallado por cada patología oncológica.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	**Fecha**	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	8/10

- Disponibilidad de plan de contingencia en caso de avería del equipo de protonterapia. Detalle de acuerdos con otros centros que cubran esta incidencia. Planes de compensaciones disponibles.
- Detalle de los tiempos de demora máximos: hasta la primera visita desde que se realiza la solicitud, tiempos de delimitación, tiempo de cálculos de dosimetría, lista de espera, etc.
- Actividad académica en protonterapia del equipo de profesionales (publicaciones, proyectos de investigación, ensayos clínicos y docencia).

Se determina que los licitadores deberán obtener, al menos, un cincuenta por ciento de la puntuación máxima respecto a este criterio de adjudicación no automático, es decir, los licitadores deberán obtener como mínimo 20 puntos de valoración en este criterio.

3. Mejoras en la reducción del plazo máximo de inicio de la asistencia del tratamiento de protonterapia. Se valorará, con hasta un máximo de 15 puntos, el compromiso de la reducción del plazo máximo de inicio de la asistencia de los servicios derivados respecto a los plazos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La reducción del plazo máximo de inicio de la asistencia del tratamiento redunda en la calidad del servicio. La reducción de los tiempos de demora en la atención clínica y en el inicio del tratamiento disminuyen el estrés emocional de pacientes y cuidadores, así como proporciona beneficio clínico en el manejo oncológico.

La determinación de la puntuación correspondiente se realizará de la siguiente manera:

Reducción plazo máximo	Puntos
Desde 5 días hasta 9 días.	5
Desde 10 días hasta 14 días.	10
15 días o más.	15

Se entenderá como inicio de la asistencia sanitaria la realización del proceso derivado, y los casos que sea necesario desde el ingreso en el hospital.

Ofertas anormalmente bajas:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considerarán que están incursas en presunción de anormalidad aquellas ofertas que se desvíen en un 25 por ciento al alza sobre el valor medio de las puntuaciones totales obtenidas en todas las ofertas admitidas en los criterios de valoración a tener en consideración para adjudicar este expediente. En caso de que sólo concurra un licitador, la oferta se considerará desproporcionada o temeraria si es inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

10. Condiciones especiales de ejecución:

Se establece las siguientes condiciones especiales de ejecución de entre las que se enumeran en el apartado 2 del artículo 202 de la LCSP:

Condición especial de ejecución de carácter medioambiental:

El adjudicatario vendrá obligado a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, incluido el depósito en contenedores correspondientes o en su caso punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Así mismo, previo a la finalización del contrato presentará un informe sobre el cumplimiento que se ha producido, de esta condición especial de ejecución de carácter medioambiental, en la ejecución del contrato.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	Fecha	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/10

El responsable del contrato supervisará y verificará el cumplimiento de estas obligaciones y compromisos asumidos por el adjudicatario respecto a estas condiciones incluidas en el contrato o que hayan sido ofertadas por él. A estos efectos, la empresa adjudicataria podrá ser requerida en cualquier momento de la vigencia del contrato.

11. Protección de datos personales:

De acuerdo con el Real Decreto Ley 14/2019 de 31 de Octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones (BOE núm. 266, de 5 de noviembre de 2019),), a la vista del objeto contractual del mismo y de lo previsto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en su nueva redacción, que establece la exigencia de incorporar adicionalmente a los pliegos los extremos que indica, se comunica que la ejecución del presente contrato si requiere tratamiento y cesión de datos personales por parte del contratista.

EL SUBDIRECTOR DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE SEVILLA.

Código:	6hWMS801PFIRMAmFWXIafR2m4fb2Hq	**Fecha**	21/06/2023
Firmado Por	DAVID LLAMAS CORDOBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	**Página**	10/10